REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo No. 11001 40 03 059 2020 00543 00

Demandante: Rentabien S.A.S.

Demandado: María Margarita Moreno Villada, Juan Bernardo

Mendieta Aldana y Alfonso Rueda García

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

- 1.1.- Adecúense los hechos de la demanda, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, pues en los hechos se describe un contrato de arrendamiento muy distinto al que aquí se ejecuta [Art. 82, numeral 5° ibídem].
- 1.2.- De igual forma, aclárense la pretensión quinta de la demanda, toda vez que esta solo puede ser hasta el duplo de la obligación, conforme lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Civil.

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibídem*].

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 073 DE HOY 24 DE AGOSTO DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMALDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00546** 00

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, instaurada por R.V INMOBILIARIA S.A en contra de JOSELIN GRANADOS RAMIREZ para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

- 1.1. Aclare la dirección del inmueble objeto de restitución, ello en atención a que de la lectura del contrato allegado, se extrae que la dirección es CARRERA 102 N° 154-30 TORRE 4 APARTAMENTO 504, no obstante, en las pretensiones se hace se hace alusión a que la dirección es CARRERA 103.
- **1.2.-** Alléguese los linderos tanto **generales como específicos** de del inmueble objeto de restitución.
- **1.3.-** Sírvase indicar en donde reposa el contrato de arrendamiento original, en caso de que lo requiera el Despacho.

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibídem*].

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

JIM

EL AUTO ANTERIOR SENOTIFICO POR ESTADO

No. 073 de 24 de agosto de 2020

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2020 00548** 00

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, instaurada por COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCION en contra de ALEXANDER SIMANCAS PADILLA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclárese la pretensión contenida en el numeral 1° de la demanda, teniendo en cuenta que las obligaciones incorporadas en el pagaré allegado como base de la acción fue pactado por instalamentos, por lo tanto, deberán desacumularse las pretensiones en términos de capital insoluto y cuotas vencidas. [Art. 82, inciso 4° ibídem], como consecuencia aclare la pretensión segunda y tercera respecto de los intereses de plazo y mora, así mismo indique las fechas exactas en que estos se causaron.

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibídem*].

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 073 de 24 de agorto de 2020

LA SECRETARIA.

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ